

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00362

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue y aclare las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso en el entendido que las pretensiones 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36 hacen mención al cobro del interés moratorio por el capital vencido desde la fecha de vencimiento de la cuota a la fecha. La pretensión 37 hace mención al cobro de la totalidad de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas hasta la fecha de pago; por tanto, No hay claridad si los valores enunciados en las pretensiones 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36 hacen parte de la totalidad del interés de mora mencionado en la pretensión 37 y de ser así, modifique las pretensiones del libelo genitor.

2.- Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 12 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f9c1d4584c74e1ee9b2c6c91c398d2c926918daac430fa8cac531764bcaf4**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>